

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

—

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1.

El Excmo. Sr. Capitan general del séptimo distrito militar, con fecha 26 de Marzo me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en 19 del actual me dice lo siguiente:

«E. S.—Deseando el Regente del Reino sacar del estado equivoco y desventajoso en que se hallan los Gefes, Oficiales é individuos de todas las armas é institutos del ejército y demas dependientes del ramo de guerra que por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado fueron separados de sus cuerpos ó dependencias; y para que desde luego quede fijada definitivamente la situacion en que cada uno de ellos deba quedar segun corresponda en justicia, se ha servido S. A. disponer que se proceda á la clasificacion de dichos Gefes, Oficiales é individuos en los términos siguientes.—*Artículo 1.º* Todos los Gefes y Oficiales empleados en el ramo de guerra separados de sus destinos por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado que desear se les declare disponibles para volver al ejercicio de sus empleos lo solicitarán en instancia dirigida á S. A., esponiendo los motivos en que fundan su derecho.—*Art. 2.º* Estas instancias entregadas por los interesados á la autoridad militar local, si la hubiese, ó á la mas inmediata serán pasadas con informe al Capitan general del distrito quien las conceptuara y remitirá al Inspector, Director ó Gefé principal del arma ó instituto correspondien-

te.—*Art. 3.º* En la Inspeccion ó Direccion respectiva se instruirá un expediente para cada individuo recogiendo los informes y datos que se necesiten para aclarar el motivo que produjo la separacion deduciéndose de lo que aparezca si el interesado merece volver al servicio activo ó ser separado de él y en que forma.—*Art. 4.º* Luego que esté completamente instruido cada expediente, el Inspector ó Director remitirá á esta Secretaria del Despacho la de aquellos individuos que en su concepto merezcan ser reemplazados, y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina los de aquellos que deban ser separados.—*Art. 5.º* El Tribunal con presencia de lo que arroge de por si cada expediente remitido por el Inspector ó Director y ampliandolo si lo creyese necesario propondrá al Gobierno si el individuo en el contenido debe obtener retiro, con que sueldo y condiciones si la licencia absoluta ó á caso si debe abrirse un juicio para aclarar hechos dudosos ó para perseguir algun acto criminal que pudiera aparecer.—*Art. 6.º* Una vez declarado de reemplazo á consecuencia de este procedimiento será inmediatamente incorporado el individuo en la escala de los de su clase en el arma respectiva; y obtará á la colocacion de efectivo; á los ascensos y á todos los gozos, ventajas y consideraciones comunes á sus compañeros sin que su procedencia ni la separacion momentánea que ha sufrido sirva para que se le considere con la menor prevencion en contra suya.—*Art. 7.º* Estos Gefes y oficiales al ingresar de nuevo en las armas é institutos de su procedencia conservarán los empleos efectivos y los grados que obtenian en el momento de su separacion segun los reglamentos entonces vigentes. Los sueldos que han de disfrutar serán los señalados en las armas en que han de continuar sirviendo.—*Art. 8.º* Se declara que los ascensos concedidos por efecto

de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado están fundados en el mérito personal que contrajeron los agraciados; y de consiguiente no son admisibles las reclamaciones que pudieran intentarse con el único apoyo de la antigüedad refiriéndose á instituciones que tenían establecido el sistema de rigorosa escala.—*Art. 9.º* Sin embargo de lo prevenido en el art. que precede si alguno de los no promovidos se considerase en circunstancias tan especiales que en la aclaración de su situación particular apareciese con derecho á la consideración del Gobierno, podrá acudir despues de declarado apto para volver al servicio activo en reclamación de lo que crea correspondierle; pero sin apoyarse únicamente en su mayor antigüedad respecto á los promovidos sino en lo extraordinario de sus circunstancias.—*Art. 10.* Los individuos que por efecto de los mismos acontecimientos hubiesen sido encausados estarán al resultado de los fallos judiciales que hubiesen recaído ó recayesen en sus causas.—*Art. 11.* Los que no quieran someterse á esta clasificación, los que no la intentaren formalmente

y por escrito dentro del término preciso é improrrogable de dos meses contados desde la fecha de esta orden, y los que no resulten inculpables en los acontecimientos que obligaron al Gobierno á proceder con la energía y prontitud que demandaba la salvación del Estado serán considerados como clasificados de hecho para su separación del servicio.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se manifiestan debiendo publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia.

—Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 26 de Marzo de 1842.—*Antonio M. Alvarez.*

Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los Jefes y Oficiales que se encuentren en los casos que expresa la preinserta orden de S. A.—*Almería 30 de Marzo de 1842.—Joaquín Oliveras.*

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

PROVINCIA DE ALMERIA.

Relacion de los bienes pertenecientes al Clero secular que radican en la esperada provincia declarados Nacionales y en venta por la ley de 2 de Setiembre del año último.

FINCAS URBANAS.

N.º de las finca.	Clase de fincas.	Corporacion á que pertenecen.	SU SITUACION.	Renta anual Rs. vn.
121	Una casa numero 5.	Sacristia de Somontin.	Calle del aire.	11.
122	Una casa.	Beneficio de Serón.	Calle de la humbria N. 6	132.
123	Otra idem.	Idem idem.	Idem numero 17.	132.
124	Otra idem.	Idem idem.	Cuesta del badillo N. 60.	176.
125	Un solar de casa.	Sacristia de idem.	Calle de la solana.	"
126	Un Granero.	Fabricas de Ig. de idem.	Plaza de arriha.	"
127	Idem.	Idem idem de Sierro.	Calle del granero.	"
128	Una casa.	Beneficio de idem.	Calle del horno.	elorr. incl. á las fincas rústic.
129	Otra idem.	Sacristia de idem.	Calle de graneros.	Idem.
130	Una casa cortijo.	Cofradia de la V. de Sorbas	En el pago del Zoca.	"
131	Una casa.	Animas de Tijola.	Calle del barrio alto.	121.
132	Una hermita.	N.º S.º del Socorro de id.	Llano del socorro.	"
133	Un molino de aceite.	T. de iglesias de idem.	Campo de Serón.	"
134	Un granero.	Idem idem.	Calle de la rambla.	"
135	Un granero.	Fab. de Ig. de Turro.	P. de la iglesia numero 2.	"
136	Un almacén para aceite.	Idem idem.	Calle de la sacristia N. 5.	"
137	Un granero.	Idem idem de Turrillas.	Calle de las plazas.	"
138	Mitad de un horno.	Idem idem de Tabal.	Calle del horno.	100.
139	Un granero.	Idem idem.	Calle del castillo.	"
140	Idem.	Idem idem de Tabernas.	Plaza de la iglesia.	"
141	Un almacén para aceite.	Idem idem.	Plaza del posito.	"
142	Una hermita.		En el campo de idem.	"
143	Otra idem.	Adv. de S. Sebastian.		"
144	Otra idem.	Ntra. Sra. de las Augustias		"
145	Una casa.	Beneficio de Vicar.	Plaza de la iglesia.	180.
146	Un granero.	Fab. de Ig. de idem.		"

147 Una casa.	Sacristia de Velefique		
148 Un granero.	Fab. de Ig. de idem.		
149 Una casa.	Idem idem de Vera.	Calle del villar.	
150 Un granero.	Idem idem.		
151 Una casa.	Sacristia de Velez-Rabio.	Calle de Redoras.	132.
152 Otra idem.	Animas de idem.	Calle de Sanz núm. 17.	165.
153 Otra casa villar.	Idem idem.	Calle nueva.	209.
154 Otro caso.	Idem idem.	Calle de Rubio núm. 15.	110.
155 Otro idem.	Idem idem.	Idem numero 16.	88.
156 Dos cámaras ruinosas.	Idem idem.	Idem de Zaguán.	
157 Un horno de pan cocer.	Animas de Chiribel.	En el Chiribel.	770.

(Se concluirá.)

La comision encargada del reparto de localidades para la funcion dramática verificada en la noche del día 22 del corriente á beneficio del batallon de Milicia nacional de esta Capital presenta para satisfaccion del público la siguiente demostracion de productos y gastos.

Sr. D. José Jover, por una entrada.	100	Sr. D. Gerónimo Muñoz, idem idem.	80
Sr. D. Santiago Scheidnagel, por 1 palco.	80	D. Miguel Leon Sanchez, idem idem.	99
Sr. Tesorero de Rentas, por uno idem.	40	D. Carlos Fornovi, idem idem.	50
D. Francisco Matiens, por idem idem.	57	D. Joaquin Ramon, idem idem.	60
D. Nicolas de los Rios, idem idem.	60		
D. Juan Macbeau, idem idem.	80		
D. Manuel Alcazar, idem idem.	80		
D. Juan Martinez Jurado, idem idem.	80		
Sr. Contador de Rentas, idem idem.	80		

Palcos segundos.

D. Alejandro Ortega y Zafra.	19
D. Fernando Scheidnagel.	19

Lunetas.

D. Manuel Cisluna.	19	D. Guillermo Barron.	19	D. José Cruz.	19
D. José Prats Blasco.	38	D. Salvador Nuñez.	19	D. Antonio Martinez Morilla	10
D. Juan Martinez Jurado	20	D. Pedro Pascasio Perez.	20	D. José Linares.	19
D. Francisco de Paula Roman	19	D. Gervasio Ostens y Pujol.	19	D. Amadeo Arquez.	20
D. Francisco Iribarne Beloy.	19	D. Juan Bautista Niño.	20	D. Gaspar Esteban.	19
D. Manuel Zerolo.	19	D. Antonio Martinez Vilchez	19	D. Francisco Brobo.	19
D. Sebastian Vidaurreta.	20	D. Fernando de Ortega.	19	D. Pedro Requesens.	20
D. José Puche.	20	D. Joaquin Malo Molina.	19	D. Ramon Eraso.	38
D. Rafael Tamarit.	20	D. Mariano Toró.	19	D. Ramon Gonzalez.	30
D. Matias Ingles.	19	D. Jacinto Matiens.	19	D. Luis Mora.	19
D. Domingo Corriada.	19	El mismo.	19	D. Ramon Algarra Garcia.	40
D. Joaquin R. Pareras.	20	El mismo.	19	Sr. D. José del Olmo.	19
D. Francisco Padilla Guerrero	19	D. José Bango.	20	D. Luis Alvarez.	20
Sr. D. Santiago Scheidnagel.	19	D. Clemente Linares.	19	D. Luis Lopez Quesada.	19
D. Carlos Jurado.	19	D. Antonio Vidaurreta.	38	D. Mariano Roura.	19
D. Diego Vasquez.	19	D. Nicolás Guerrero.	19	D. Agustin Melero, por una entrada.	19
D. Francisco de Torres.	19	D. Juan Antonio Enriquez.	19		
D. Joaquin Sanchez Garcia.	20	D. Agustin Melero.	19		
D. José Aguilar.	19	D. Ramon Algarra Alpuente.	19		
D. Francisco Moron.	38	D. Joaquin de Sola.	19		
D. Fernando Scheidnagel.	40	D. Antonio Gor.	19		
D. Mariano Vergara.	19	D. Mariano Muñoz y Lopez.	38		
El mismo.	19	D. Pedro Martinez Haro.	19		
D. Antonio Alvarez.	19	D. Gabriel Fernandez.	19		
D. José Lorzada.	19	D. Guillermo Barron.	19		
Sr. Contador de Rentas.	20	D. José Maria Quiñones.	19		
D. Felipe Gomez Acosta.	20	D. José Garcia Clemente.	10		
Sr. Comandante general.	20	D. José Quiles.	19		
D. Joaquin Fern. Delgado.	19	D. Manuel Casado.	19		
D. José Tovar y Tovar.	19	D. Juan Campana Chacon.	19		
D. Roque Garcia.	19	D. Eduardo Andeiro.	19		
D. Rafael Muela.	19	D. Bernardo Gil Perez.	20		
D. Matias Villa.	19	D. Miguel Benavides Pedrosa	19		
D. Eleuterio Carrascosa.	19	D. Esteban Lacalle.	19		
D. Mariano Alvarez.	19	D. Juan de Rull Andujar.	19		

Lunetas de Sta.

D. Joaquin Fernandez Delgado.	19
D. Matias Villa, por dos.	23

Palco general.

D. Manuel Romero.	19
El mismo.	19
Doña Dolores Beloy.	10
D. Blas Sirvent.	20
D. Joaquin Ferrer.	19
El mismo.	19
D. Esteban Gimenez.	19
El mismo.	19

Vendido en el despacho público de viletes.

Una luneta al Sr. Contador.	
-----------------------------	--

de Amortizacion.....	20	225 entradas á 4 reales.....	909	Gastos que ha ocasionado	
Una idem á D. José Remacha.....	19	4 idem medias.....	8	la funcion.....	503
10 idem á 4 reales.....	40	Total producto.....	3,937.	Resultan en favor del cuerpo	reales..... 3,434

Cuya cantidad de tres mil cuatrocientos treinta y cuatro reales vellon, queda entregada al capitán cajero D. Joaquin R. Pareras.

Se advierte que el Sr. D. Bernardo de Campos cedió gratis el teatro.

Almería 24 de Abril de 1842.—Felipe Muñoz.—José Jover.—Fernando Scheidnagel.—Joaquin Ramon.—Gaspar Esteban.—Alejandro de Ortega y Zafra.—Mariano Ignacio de Vergara.—Antonio Martinez Carvajal.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 11.

Intendencia Militar del 8.º Distrito

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 27 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros.

Valladolid 14 de Abril de 1842.—Vicente Rubio. Gerardo Pernet, Srío.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 12.

PROVISIONES.

El Intendente militar del distrito de Andalucía.

Finalizando en 30 de Setiembre próximo las actuales contratas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo sacarse á subasta este servicio por el término de un año á contar desde el día 1.º de Octubre inmediato, previa la competente aprobación de la superioridad, he señalado para el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia el día 1.º de Junio venidero á las 12 de su mañana, hallándose de manifiesto en su Secretaría el pliego de condiciones para que

podan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en los indicados asientos, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado. Sevilla 11 de Abril de 1842.—C. I. L. El Interventor, Carlos de Vera.—Juan Sanz, Srío. I.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 13.

El Intendente militar del 7.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1850 por medio de un solo remate el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las 12 de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince días antes del remate. Granada 15 de Abril de 1842.—Joaquin Bendón.—Juan de la Morera, Srío. int.º

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almería: Imprenta de M. Santamaria.